

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 23 DE ENERO DE 1973.

No. 17.268

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No. 5 de 3 de enero de 1973, por el cual se autoriza el funcionamiento de unos cursos.

Resuelto No. 8 de 3 de enero de 1973, por el cual se autoriza los colegios oficiales de la República para que funcionen unos cursos.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 79 de 1 de diciembre de 1972, celebrado entre la Nación y Picapiedra Panameña, S.A.
Avíos y Edictos.

Ministerio de Educación

AUTORIZASE PARA UNOS CURSOS

DECRETO NUMERO 5 (de 3 de enero de 1973)

Por el cual se autoriza el funcionamiento de cursos de Perfeccionamiento para profesores en ejercicio, y de complementación para aquellos que aspiran entrar al servicio docente en las áreas de Educación Comercial, Educación para el Hogar y Educación Industrial.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que se ha detectado que los profesores en servicio requieren de un perfeccionamiento profesional constante en los aspectos técnicos y docentes de la enseñanza, en las asignaturas vocacionales y técnicas que administran.

Que los aspectos, susceptibles de mejoramiento observados en los profesores, son de tipo metodológico; de utilización efectiva del equipo técnico; de preparación y utilización de ayudas audiovisuales y de los procedimientos de evaluación.

Que se requiere mejorar el desarrollo y aplicación de los programas oficiales en las áreas vocacionales mencionadas.

Que se hace necesaria la adopción de medidas que garanticen la capacitación y perfeccionamiento de los profesores en servicio, con el fin de mejorar la calidad de la enseñanza.

Que los profesores vocacionales han solicitado al Ministerio de Educación que se les ofrezca oportunidades de mejoramiento profesional.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al MINISTERIO DE EDUCACION para que conjun-

tamente con el PROGRAMA EDUCACION-BID, ponga en marcha los cursos de Perfeccionamiento para profesores en ejercicio, de las áreas de Educación Comercial, Educación para el Hogar y Educación Industrial, con el fin de elevar su nivel profesional y docente.

ARTICULO SEGUNDO: Los cursos serán dictados a partir del 8 de enero próximo hasta el 2 de marzo de 1973, conforme al plan que organizará el PROGRAMA EDUCACION-BID. Al iniciarse las clases del año regular los profesores que han dictado estos cursos efectuarán un seguimiento continuo del desarrollo de las prácticas de estos alumnos hasta el 15 de junio de 1973.

ARTICULO TERCERO: Todos los profesores en ejercicio que desempeñan cátedras técnicas vocacionales en los diferentes colegios Oficiales que ofrezcan Educación Comercial, Educación para el Hogar y Educación Industrial, deberán asistir a estos cursos. Podrán asistir también, los estudiantes de los cursos de Formación de Profesores de Educación Comercial y Educación para el Hogar que actualmente se ofrecen, en las extensiones universitarias que funcionan en Panamá y Colón, y cursos de complementación al personal de la industria que aspira entrar al servicio docente en la enseñanza industrial; pero en estos casos, este personal será seleccionado previamente para que llenen los cupos disponibles.

ARTICULO CUARTO: Los cursos serán supervisados por los Técnicos Nacionales en las áreas de Comercio, Industria y Educación para el Hogar del Programa Educación-BID y asesorados por el Técnico Regional de Educación del Banco Interamericano de Desarrollo.

ARTICULO QUINTO: Los Planteles Educativos en donde se dictarán los cursos serán señalados por el Ministerio de Educación.

ARTICULO SEXTO: Los cursos que se ofrecerán en el área de Educación Comercial serán los siguientes:

Metodología, Evaluación y Técnicas para la preparación de Ayudas Audiovisuales, en la enseñanza de:

Mecanografía
Estenografía
Contabilidad
Manejo de Máquinas de Oficina
Práctica de Oficina.

ARTICULO SEPTIMO: Los cursos que se ofrecerán en el área de Educación para el Hogar serán los siguientes:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR ENCARGADO:
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:
Editora de La Nación (Vía Tocumen) Apartado 55A.
Panamá 9A. Panamá. Tel: 66-1546 y 66-2560

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES
Mínima: 6 meses: En la República: B/.6.00.
En el Exterior: B/.8.00.
Un año En la República: B/.10.00
En el Exterior: B/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número cuenta: B/.0.00 - Solicite en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Bulevar 4-11

Principio y Técnicas en la Selección y Preparación de Alimentos.

Tendencias Modernas en la Enseñanza de la Confección de Vestidos.

Selección, preparación y uso de Ayudas Audiovisuales, aplicadas a Educación para el Hogar.

ARTICULO OCTAVO: Los cursos que se ofrecerán en el área de Educación Industrial serán de carácter técnico y de Metodología de la Enseñanza en las siguientes especialidades:

- Electricidad General
- Electrónica
- Refrigeración y Aire Acondicionado
- Mecánica Automotriz
- Mecánica General (Saldadura, Hojalatería, Tornería)
- Construcción (Carpintería, Albañilería, Plomería).

ARTICULO NOVENO: Se ofrecerá un curso sobre la Metodología de la enseñanza de idiomas con el uso del equipo de laboratorio de lenguas.

ARTICULO DECIMO: Los estudiantes asistirán a los cursos todos los días laborables.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Ministerio de Educación extenderá la certificación correspondiente y reconocerá dos (2) años de servicio a los profesores en ejercicio que aprueben estos cursos, para su ascenso en las escalas de la Escala de Sueldos. La inasistencia injustificada a los mismos dará lugar a que no se tome en cuenta el año de servicio en que el interesado haya dejado de asistir a estos cursos para el efecto antes mencionado.

PARAGRAFO: Los créditos obtenidos por aquellas personas previamente seleccionadas que aprueben el curso, se tomarán en cuenta al llenar las vacantes que se presenten en el futuro, en sus respectivas especialidades.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de enero de mil novecientos setenta y tres.

ING. DEMETRIO B. LAKAS.
Presidente de la República,

MANUEL B. MORENO.
Ministro de Educación.

AUTORIZASE LOS COLEGIOS OFICIALES PARA UNOS CURSOS

RESUELTO No. 8

Panamá, 3 de enero de 1973.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
por instrucciones del Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación considera conveniente dictar algunas medidas para regularizar el funcionamiento de Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento para maestros no titulados en servicio;

Que el Ministerio de Educación designará las escuelas oficiales de la República en las cuales funcionarán dichos Cursos;

Que como política educativa, es preocupación del Ministerio de Educación garantizar el ofrecimiento de condiciones óptimas de trabajo, para el mejor desempeño y desarrollo de los Cursos.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Designase a la Escuela Normal "Juan D. Arosemena", en Santiago; Primer Ciclo Panamá en la ciudad de Panamá; y el Colegio "Félix Olivares C.", en la ciudad de David, para que funcionen en ellos los Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento para maestros no titulados en servicio.

ARTICULO SEGUNDO: Los Directores de los Cursos que se desarrollarán en las escuelas señaladas, serán nombrados por el Ministerio de Educación.

ARTICULO TERCERO: Los Directores de las Escuelas designadas en este Resuelto, colaborarán estrechamente con los Directores de los Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento y están obligados a ofrecer a la administración de los mismos, todos los servicios con los cuales cuenta la Escuela, en concepto de:

- edificio
- mobilario

- c) oficinas administrativas con el equipo correspondiente
- ch) servicios de biblioteca, laboratorio, cafetería y otros
- d) auditorium, gimnasio, huerto escolar y otras dependencias de la escuela, necesarias para el mejor funcionamiento de los Cursos
- e) salón de profesores
- f) internado.

ARTICULO CUARTO: El Director de cada uno de los Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento, al igual que los Profesores que laboran en los mismos, serán responsables directos del manejo y mantenimiento de todos los servicios que se pongan a su disposición.

PARAGRAFO: En caso de que por negligencia de la Dirección del Curso o del resto del personal, el equipo facilitado sufra pérdida o daño, hay la obligación de reponerlo en las mismas condiciones en que fue recibido.

ARTICULO QUINTO: El Ministerio de Educación pedrá utilizar al personal docente, administrativo y de servicio de las escuelas oficiales de la República de acuerdo con las necesidades existentes.

ARTICULO SEXTO: El personal de secretaría y contabilidad que labore en los cursos, podrá ser nombrado por el Ministerio de Educación y el salario será sufragado con el Fondo de Matrícula de los Cursos. Dicho personal será asesorado por el personal de contabilidad y auditoría del Ministerio de Educación.

ARTICULO SEPTIMO: Los archivos de los Institutos de Verano que han funcionado con anterioridad en los siguientes colegios: Instituto Normal Rubiano (Primer Ciclo "José A. Remón Cañera"), Instituto Normal de David y Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena" de Santiago, deben ser entregados al Departamento de Archivo y Correspondencia del Ministerio de Educación quien los manejara de común acuerdo con la Comisión Coordinadora.

ARTICULO OCTAVO: El Ministerio de Educación proveerá, en su etapa inicial, el material necesario para poner en marcha los Cursos así como los boletines de calificaciones, diplomas y todos los formularios requeridos para su administración.

PARAGRAFO: El resto del material que se requiere para el funcionamiento de los Cursos será sufragado con el Fondo de Matrícula.

MANUEL B. MORENO

El Viceministro Técnico Docente,
HUGO GUIRAUD.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO NUMERO 79

Entre los suscritos, FERNANDO MANFREDO, JR., en su carácter de Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de la NACION y el señor RODOLFO DE OBARRIO, varón, mayor de edad, casado, ingeniero, panameño, con cédula No. S-56-523, con domicilio en la Urbanización Obario, en la ciudad de Panamá, Presidente y Representante Legal de PICAFIEDRA PANAMENA, S. A., inscrita en el Registro Público, Sección de Persona Mercantil al tomo 736, folio 142, asiento 134.844, la cual en adelante se denominará la CONCESSIONARIA, se ha celebrado el presente contrato bajo las cláusulas siguientes:

PRIMERA. La NACION otorga a la CONCESSIONARIA derechos de extracción de minerales de Clase A, en cuatro zonas del territorio de la República de Panamá, demarcadas en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 72-9, 72-10, 72-11 y 72-12 y que se describen a continuación:

Zona No. 1: Partiendo del punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 9°05'22" de latitud y 79°17'20.9" de longitud, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,000 metros, hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 9°05'22" de latitud y 79°16'48.1" de longitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,505 metros hasta llegar al punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 9°04'33" de latitud y 79°16'48.1" de longitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,000 metros, hasta llegar al punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 9°04'33" de latitud y 79°17'20.9" de longitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,505 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

La zona descrita está ubicada en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y tiene un área superficial de ciento cincuenta punto cinco hectáreas (150.5 Hts.).

Zona No. 2: Partiendo del punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 9°07'12" de latitud y 79°16'48.1" de longitud, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,000 metros, hasta llegar al punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 9°07'12" de latitud y 79°16'15.3" de longitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 3,502 metros hasta llegar al punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 9°05'18" de latitud y 79°16'15.3" de lon-

tud. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,660 metros hasta llegar al punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 9°05'18" de latitud y 79°16'48.1" de longitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 3,502 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

La zona descrita está ubicada en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y tiene un área superficial de trescientos cincuenta punto dos hectáreas (350.2 Hts.).

Zona No. 3: Partiendo del punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 9°07'28" de latitud y 79°16'15.8" de longitud se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,627 metros hasta llegar al punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 9°07'28" de latitud y 79°15'22" de longitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 798 metros hasta llegar al punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 9°07'02" de latitud y 79°15'22" de longitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,627 metros hasta llegar al punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 9°07'02" de latitud y 79°16'15.8" de longitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 798 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

La zona descrita está ubicada en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y tiene un área superficial de ciento veintinueve punto ocho hectáreas (129.8 Hts.).

Zona No. 4: Partiendo del punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 9°05'05.7" de latitud y 79°15'42.8" de longitud, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 9°05'05.7" de latitud y 79°15'10" de longitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 9°07'28" de latitud y 79°15'10" de longitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 9°07'28" de latitud y 79°15'42.8" de longitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

La zona descrita está ubicada en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y tiene un área superficial de trescientas hectáreas (300 Hts.).

El área total de las cuatro zonas descritas es de novecientas treinta punto cinco hectáreas (930.5 Hts.). No forma parte de esta concesión los minerales que el Artículo 10 del Código de Recursos Minerales excluye de las disposiciones

del Código. La solicitud de la concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo PPSA-EKTR-A-70-3.

SEGUNDA: La NACION se reserva el derecho de explorar y extraer de dichas zonas, por si misma o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a los concedidos mediante este contrato, pero al ejercer este derecho no dificultará ni obstruirá las labores de la CONCESIONARIA.

TERCERA: La concesión objeto de este contrato se otorga por un periodo de diez (10) años, prorrogables de acuerdo con la ley.

CUARTA: Todo lo concerniente a deberes y derechos originados de este contrato, queda sujeto a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales nacionales. En consecuencia, la CONCESIONARIA renuncia a intentar cualquier reclamación por vía diplomática.

QUINTA: La CONCESIONARIA se obliga a cumplir las disposiciones del Código de Recursos Minerales vigente y las modificaciones y adiciones que no se opongan a lo expresamente establecido en este contrato.

SEXTA: La CONCESIONARIA quedará exenta del pago del impuesto adicional a que se refiere el Artículo 223 del Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley No. 23 del 22 de agosto de 1963. Sin embargo, la CONCESIONARIA quedará obligada al pago de los cánones superficiales, regalías, impuestos, tasas y gravámenes aplicables a las concesiones de extracción del tipo de minerales a que se refiere este contrato sin limitación en cuanto al monto total de dichos pagos.

SEPTIMA: En el caso de aprobarse un nuevo Código de Recursos Minerales, la CONCESIONARIA tendrá opción para renunciar a la concesión de extracción sin tener que cumplir otras obligaciones dentro de un término de sesenta (60) días a partir de la promulgación del nuevo Código, o de mantener tales concesiones de acuerdo con las nuevas disposiciones. En este último caso, el término del periodo de extracción previsto en el nuevo Código se contará a partir de la fecha en que la CONCESIONARIA se acoge a las disposiciones del mismo.

OCTAVA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato, la CONCESIONARIA se obliga a constituir y mantener vigente durante el término de este contrato, una fianza de garantía por la suma de diez mil balboas (B. 10,000.00), la cual será depositada en la Contraloría General de la República en efectivo, en bonos del Estado, en cheque certificado por bancos locales, en polizas de compañías de seguros, o en garantía bancaria. Las compañías de seguros y los bancos a que se refiere esta cláusula deberán tener solvencia reconocida específicamente por el Órgano Ejecutivo.

NOVENA: La CONCESSIONARIA se compromete a renovar y presentar anualmente, treinta (30) días antes de su vencimiento, la fianza de garantía por la suma de diez mil balboas (B/.10,000.00), exigida en la cláusula anterior. El incumplimiento de la presente obligación dará derecho a la NACION a declarar cancelada la concesión y a exigir se haga efectiva la fianza de garantía.

DECIMA: Al finalizar el término de este contrato, o si antes del plazo indicado en la cláusula tercera, termina el mismo por abandono de la empresa o por terminación legalmente justificada de parte del Gobierno Nacional, todas las mejoras existentes en el área descrita en la cláusula primera, quedarán a favor de la NACION.

UNDECIMA: Este contrato necesita para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

POR LA NACION,

FERNANDO MANFREDO, JR.
Ministro de Comercio
e Industrias.

POR LA CONCESSIONARIA,

RODOLFO DE OBARrio
Céd. No. 8-55-523

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO.
Contralor General de la República.

República de Panamá.— Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Comercio e Industrias, Panamá, 1º de diciembre de mil novecientos setenta y dos (1972).

APROBADO:

DEMETRIO B. LAKAS
El Ministro de Comercio e Industrias.
FERNANDO MANFREDO, JR.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por First National City Bank contra Paul Alejandro Donoguez y Josefina Lucia Pérez de Donoguez y Irvin Orlando Lekan Lim, se ha señalado el día 8 de febrero de 1973, para que dentro de las horas hábiles se venda en pública subasta una finca cuya descripción es la siguiente:

"Finca No. 29673, inscrita al folio 206 del tomo 725 Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consisten de terreno marcado con el No. 415, situado en la Jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá. **LINDEROS:** Norte: Carretera de Villalobos, SUR: con propiedad de P. Sánchez, ESTE: en parte, con terrenos del Banco Nacional de Panamá, y parte con propiedad P. Gálvez; y OESTE: con propiedad de J. Barsallo. **MEDIDAS:** Partiendo del punto marcado en el plano con el No. 1, en dirección Norte 82 grados 29 minutos, ESTE, se miden 77 metros con 5 centímetros hasta llegar al punto marcado con el No. 2; de aquí en dirección Sur, 12 grados 51 minutos. Este se miden 34 metros 60 centímetros hasta llegar al punto marcado con el No. 3; de aquí, en dirección Sur, 13 grados 30 minutos. Oeste, se miden 53 metros 45 centímetros hasta llegar al punto marcado con el No. 4; de aquí, en dirección Sur, 40 grados, 50 minutos. Este se miden 41 metros, 56 centímetros hasta llegar al punto marcado con el No. 5; de aquí en dirección Sur, 19 grados 44 minutos. Oeste se miden 82 metros 7 centímetros hasta llegar al punto marcado con el No. 6; de aquí en dirección Norte, 74 grados 53 minutos. Oeste se miden 65 metros 80 centímetros, hasta llegar al punto marcado con el No. 7; de aquí en dirección Norte 85 grados 31 minutos. Oeste se miden 26 metros, 5 centímetros hasta llegar al No. 8; y de aquí en dirección Norte, 6 grados 14 minutos. Este, se miden 166 metros con 20 centímetros hasta el punto No. 1 que sirvió de partida. **SUPERFICIE:** Una hectárea con 6144 metros cuadrados. Nota: se hace constar que a esta finca se le incorpora el lote de terreno que constituye la finca No. 33802 inscrita al folio 214 del tomo 824, quedando con una superficie total de una hectárea 6184 metros cuadrados dentro de los siguientes linderos: Norte, carretera de Villalobos, Sur, propiedad de P. Sánchez. Este en parte con carretera del Banco Nacional de Panamá, en parte con propiedad de P. Gálvez, Oeste, limita con propiedad de J. Barsallo, sobre esta finca se encuentran las siguientes mejoras: 22 gallineros, estos tienen pisos de tierra, techo de zinc y paredes de alambre, todos iguales; un pozo de agua, un tanque, una casa de una sola planta, con pisos de cemento, paredes de alambre y techo de zinc. Valor del terreno B/.17,300.00. Que sobre esta finca pesan los siguientes gravámenes: Una primera hipoteca y anticrisis modificada a favor del First National City Bank, por la suma de B/.20,700.00 y se encuentra pendiente de inscripción el asiento 4612 del tomo 101 del diario, que copiado textualmente dice así: a las dos y cuatro p.m. es presentada por vía oficial copia del auto de 22 de diciembre de 1970, del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por la cual se decreta Embargo sobre la finca No. 29673, folio 206, tomo 725 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá."

Servirá de base para el Remate la suma de B/.21,463.10 y será postura admisible la que cubra la dos terceras partes de la base del remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259.— En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate, por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliese con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado, destinados para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley."

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudiesen presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 15 de enero de 1973.

GUILLERMO MORON A.
Secretario del Juzgado Tercero

L.585953

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La Secretaría del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el Juzgado Especial (Solicitud de permiso judicial para la venta de bien de menores) propuesto por Bernabé Díaz, como padre y representante de los menores, Diocelis Dilma, Delvis Amed, Dayra Gisela y Evelyn Astrid Díaz Martínez, mediante providencia de quince de enero de 1973, se ha señalado el día quince (15) de febrero del año en curso, como nueva fecha, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien de propiedad de los menores antes mencionados y que se describe a continuación:

"FINCA No. 22.944 inscrita al folio 348 del tomo 544, Sección de la propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número 27-10, situado en Par-

que Lefevre, Sabanas, de la ciudad de Panamá.

LINDEROS: Norte; limita con el lote No. 279. Sur, con el lote 27-11 Este, limita con los lotes 27-27 y Oeste, limita con calle Quinta. **MEDIDAS:** Norte, mide 50 metros, Sur, mide 15 metros. **SUPERFICIE:** 913 metros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se encuentra construida una casa estilo chalet, con pisos de concreto, cubierto con mosaicos, paredes de bloques de arcilla repellada, techo de aluminio de una sola planta ocupando una superficie de 153 metros cuadrados con 59 decímetros cuadrados. Esta casa limita por todos sus lados con terrenos libres de la misma finca."

Servirá de base para el remate la suma de Diecisiete Mil Quince Balboas (B/.17.015) y será postura admisible la que cubra el anterior avalúo de conformidad con el artículo 1416 del Código Judicial.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, conforme establece la Ley 79 de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de la fecha señalada, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor. Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado, por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día siguiente hábil, sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de enero de mil novecientos setenta y tres copias del mismo se entregan al interesado para su correspondiente publicación.

La Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutor, (Fdo.) GLADYS DE GROSSO

L.585677
(Única publicación.)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONCURSO DE PRECIOS N° 455-73

CABLE DE UN CONDUCTOR — 600 VOLTIOS

A V I S O

Hasta el día 24 de enero de 1973, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en la oficina del Departamento de Proceduría de la Institución por el suministro de cable de un conductor — 600 voltios.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego de concurso de precios correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la oficina del departamento de Proveeduría de la Institución, situada en la Avenida Justo Arosemena, entre las calles 26 y 27 este, edificio Poli, planta baja de 12:00 m. a 2:30 p.m.

JILMA Q. DE RODRIGUEZ
Jefe del Depto. de Proveeduría.

CONCURSO DE PRECIOS No. 456-73

Suministro y Montaje de Sistema Completo de Aire Acondicionado de la Central Telefónica

Nº 28

A V I S O

Hasta el día 2 de febrero de 1973, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en el departamento de Proveeduría de la Institución por el suministro y montaje de sistema completo de aire acondicionado de la central telefónica No. 28.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego de concurso de precios correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la oficina del departamento de Proveeduría de la Institución ubicada en la Avenida Justo Arosemena, entre las calles 26 y 27 este, edificio Poli, planta baja de 12:00 m. a 2:30 p.m.

JILMA Q. DE RODRIGUEZ
Jefe del Depto. de Proveeduría.

A V I S O

De conformidad con lo que dispone el artículo 777 del Código de Comercio, con el que mediante Escritura Pública número 25 de 17 enero de 1973, compré a la señora JULIA KING LAW DE NG, el negocio denominado Comida HUDSON, ubicado en la ciudad de Colón, en Calle 19, número 1001.

Colón, 17 de enero de 1973.

Luis Enrique Sue De Sedas.
Cédula 3-67-650.

L. 512928
(Única publicación)

A V I S O

De conformidad con lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio comuníco que mediante la Escritura Pública 27 de 18 de enero de 1973, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, compré a la sociedad MEREL, S. A., el negocio denominado JOYERÍA MEREL, domiciliado en el número 16-12, de la Avenida Bolívar y Calle Once de la ciudad de Colón.

Colón, 16 de enero de 1973.

BASILIO GLITSOS B.
Cédula 3-8-514.
(Primera publicación)

CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 454-73

A V I S O

Hasta el día 5 de febrero de 1973, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en la oficina del departamento de Proveeduría de la Institución por el suministro de transformadores de distribución y cortacircuitos de aceite.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego de concurso de precios correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la oficina del departamento de Proveeduría de la Institución, situada en la Avenida Justo Arosemena, entre las calles 26 y 27 este, edificio Poli, planta baja de 12:00 m. a 2:30 p.m.

Jilma Q. de Rodriguez
Jefe del Departamento de Proveeduría.

A V I S O

Por medio de la Escritura Pública No. 5310, de 29 de diciembre de 1972, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 5 de enero de 1973, al Tomo 910, Folio 438, Asiento 105,775 C. de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "MANSAMAR, S.A."

L-580221.

(Única publicación).

AVISO DE LICITACION

Hasta dar el reloj las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día lunes 29 de Enero de 1973, se recibirán propuestas en la Casa Matriz de la Caja de Ahorros, ubicada en la Vía España y Calle Thays de Pons, de esta ciudad, para el suministro de diez (10) unidades de máquinas microfilmadoras de cheques para el uso de la Institución.

Las propuestas deberán ser presentadas en dos (2) sobre cerrados, escritos en un original y tres copias. El original deberá escribirse en papel sellado y las tres (3) copias en papel simple. A la primera hoja del original de la propuesta escrita en papel sellado, deberá adherirse una estampilla del timbre del Soldado de la Independencia.

Esta Licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes, reguladores de la materia. Deberá acompañarse también, el certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones durante las horas hábiles (8:30 a.m. — 12:30 p.m. — 2:00 p.m. — 3:30 p.m. — sábados: 9:00 a.m. 12:00 m) en las oficinas de Asesoría Legal de la Caja de Ahorros, Casa Matriz.

Esta Licitación, de acuerdo con el Código Fiscal, será presidida por el Gerente General de la Caja de Ahorros, o por su representante autorizado.

Panamá, 16 de Enero de 1973.

LUIS C. PABON
Gerente General.

A V I S O

LUIS ALBERTO BARRIA, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a petición de parte interesada, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962,

CERTIFICA:

Que en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá ha sido presentada en esta fecha, para su resolución, la demanda ordinaria propuesta por URIEL RICARTE VALLE TEJADA contra PABLO DOMÍNGUEZ BARRIOS, Hijo.

Panamá, veintitrés (23) de enero de mil novecientos setenta y tres (1973).

Luis A. Barria.
El Secretario del Juzgado Primero
del Circuito de Panamá.
L. 585688
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A "INMOBILIARIA DEL ATLANTICOS, S. A.", representada por el señor CARLOS RAMON GUEVARA, en su condición de Representante Legal, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio Ordinario en su contra por "ALFARERIA, S. A.".

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de acusante con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diecisésis (16) de enero de mil novecientos setenta y tres (1973).

El Juez,

(Fdo.) RICARDO VILLARREAL A.

El Secretario,

(Fdo.) LUIS A. BARRIA.

L. 585620
(Única publicación)



IMPRESO EN LA EDITORIAL DE LA MAGISTRAL - PANAMA

EDICTO EMPLAZATORIO No. 140

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE.

EMPLAZA:

A: JUANA BASTIAS DE BALLANIS, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio, que en su contra ha instaurado en este tribunal al señor BASILIO BALLANIS.

Se le hace saber a la emplazada, que si no compareciese al tribunal, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el Juicio hasta su terminación.—

Panamá, 11 de diciembre de 1972.—

El Juez,
(Fdo.) JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario,
L-57537. (Fdo.) Guillermo Morón A.
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE CÓDON, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor PETER ALAN HENRY LAUD, varón, mayor de edad, casado, miembro de la Armada de los Estados Unidos de América y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa MARCIA DELANA HARRIS GILL.

Se advierte al emplazado que si no compareciese dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de acusante con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce (12) de enero de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez.

(Fdo.) JOSE D. CEBALLOS.

El Secretario,

(Fdo.) ARISTIDES AYARZA S.

L. SI2975
(Única publicación)